

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE INFORME PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN 2 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO APLICABLES A LA FASE 1 DE DESMANTELAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR SANTA MARÍA DE GAROÑA

1 IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA (ENRESA), titular de la autorización de la fase 1 de desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña.

1.2 Asunto

Solicitud de informe preceptivo para la aprobación de la propuesta de revisión 2 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) aplicables a la fase 1 del desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña.

1.3 Documentos aportados por el solicitante

Con fecha 2 de agosto de 2024 (n.º de registro de entrada 33963) se recibió en el CSN, procedente de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), solicitud de informe preceptivo para la aprobación de la propuesta de revisión 2 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento aplicables a la fase 1 del desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña, junto con la documentación presentada en apoyo a dicha solicitud:

- Escrito de referencia 062-CR-IS-2024-0053, acompañado del documento 062-EF-EN-0001 “Especificaciones Técnicas de Funcionamiento fase 1 desmantelamiento C.N. Santa María de Garoña”, propuesta 1 de revisión 2.

Con anterioridad (n.º registro de entrada: 33889, de 1 de agosto de 2024) Enresa remitió al CSN el escrito de referencia 062-CR-IS-2024-0054, junto con copia del escrito y de la documentación presentada ante la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética en relación con la solicitud indicada.

1.4 Documentos oficiales

La solicitud presentada afecta únicamente a las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento aplicables a la fase 1 de desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña.

2 DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

Mediante la Orden TED/796/2023 de 13 de julio de 2023, se autorizó la transferencia de titularidad de la central nuclear Santa María de Garoña de Nuclenor a Enresa y la fase 1 del desmantelamiento de acuerdo con los límites y condiciones de su anexo.

En la condición 3 de dicha autorización se establece que ésta se concede de acuerdo a la revisión 0 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, entre otros documentos oficiales.

La condición 3.1 de la autorización de desmantelamiento establece que las modificaciones o cambios posteriores en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento deberán ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas (ahora denominada Dirección General de Planificación y Coordinación Energética), previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobó, mediante Resolución DES-SMG/RES/24-01, la revisión 1 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento aplicables a la fase 1 de desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña, estableciendo como condición que:

“En un plazo no superior a tres meses, Enresa deberá solicitar la aprobación de una revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento que incluya la referencia a la norma de la US NRC 10 CFR 50.36, sobre especificaciones técnicas”.

Según el escrito de referencia 062-CR-IS-2024-0053 dicha resolución fue registrada en Enresa el 9 de mayo de 2024.

La propuesta de revisión 2 de las ETF se ha recibido en el CSN en plazo y es objeto de la presente propuesta de dictamen técnico.

2.2 Motivo de la solicitud

Según la condición establecida en la Resolución del Ministerio DES-SMG/RES/24-01, Enresa debía solicitar, en un plazo no superior a tres meses, la aprobación de una nueva revisión de las ETF que incluyese la referencia a la norma de la US NRC 10 CFR 50.36, sobre especificaciones técnicas.

De acuerdo con la condición 3.1 del Anexo I de la Orden Ministerial del 13 de julio de 2023, por la que se autorizó la transferencia de titularidad de la central nuclear Santa María de Garoña y la fase 1 del desmantelamiento, las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento deberán ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas (ahora denominada Dirección General de Planificación y Coordinación Energética), previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

2.3 Descripción de la solicitud

El titular solicita la aprobación de la propuesta de revisión 2 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento con objeto de incluir la referencia a la norma de la US NRC 10 CFR 50.36, sobre especificaciones técnicas, adaptarlas a la revisión 2 de la Instrucción IS-10 del CSN, así como garantizar la coherencia con otros documentos de la instalación y realizar correcciones en algunos textos.

3 EVALUACIÓN

3.1 Referencia y título de los informes de evaluación

La evaluación de la propuesta de revisión 2 de las ETF aplicables a la fase 1 de desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña ha sido realizada por el área AICD, resumiéndose los resultados de la misma en el punto 3.3 de este informe.

3.2 Normativa y documentación de referencia

En la evaluación del CSN se ha considerado la normativa y documentos de referencia siguientes, de la que se derivan los criterios de aceptación aplicables:

- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
- Instrucción IS-10, revisión 2, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares.
- Orden TED/796/2023 de 13 de julio de 2023, por la que se autoriza la transferencia de titularidad de la central nuclear Santa María de Garoña de Nuclenor a Enresa y la fase 1 del desmantelamiento.
- Resolución DES-SMG/RES/24-01 de 29 de abril de 2024, por la que se aprobó la revisión 1 de las ETF aplicables a la fase 1 de desmantelamiento de la CN Santa María de Garoña.
- ETF en vigor de la central nuclear Santa María de Garoña en fase 1 de desmantelamiento, revisión 1.

3.3 Resumen de la evaluación

El titular ha modificado sus Especificaciones Técnicas de Funcionamiento para cumplir con la condición establecida en la Resolución del Ministerio DES-SMG/RES/24-01, para adaptarlas a la revisión 2 de la Instrucción IS-10 del CSN, garantizar la coherencia con otros documentos de la instalación y realizar correcciones necesarias en algunos textos.

A continuación, se resume la evaluación de cada uno de los cambios incluidos en el documento.

3.3.1 **Cumplimiento de lo requerido por Resolución del Ministerio: Apartado 1.5 Norma básica de referencia**

El titular ha incluido un nuevo apartado “1.5 Norma básica de referencia” para cumplir con la condición de la Resolución del Ministerio DES-SMG/RES/24-01:

“Para la elaboración de estas ETF se han tenido en cuenta los requisitos y criterios de la norma US NRC 10 CFR 50.36 sobre especificaciones técnicas: NRC Apéndice 10CFR50.36 “Technical Specifications”.

Con la incorporación de la referencia a la norma US NRC 10 CFR 50.36 se da cumplimiento a lo requerido en dicha Resolución, lo que se considera aceptable.

3.3.2 Adaptación a la IS-10.

3.3.2.1 Apartado 2.2 Transgresión de los límites de seguridad

La ETF 2.2.2 establece el tiempo en el que deberán notificarse al CSN, a la Subdelegación del Gobierno en Burgos y a la Dirección General de Política Energética y Minas en caso de que se produzca una transgresión del límite de seguridad indicado en el punto 2.2.1.

Esta ETF ha sido modificada para ampliar de 1 a 4 horas el tiempo establecido para notificar a los organismos indicados dicha transgresión, lo cual es coherente con lo establecido en la revisión 2 de la Instrucción IS-10, lo que se considera aceptable.

3.3.2.2 Apartado 5.7.5.1 Sucesos notificables

En el apartado 5.7.5.1 de la revisión vigente de las ETF, se hace referencia a que los sucesos se notificarán al CSN, a la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Burgos y a la Dirección General de Política Energética y Minas, en los plazos de 1 o 24 horas, según corresponda. De acuerdo con lo establecido en la revisión 2 de la IS-10 del CSN, se ha modificado la redacción para ampliar a 4 horas el plazo de notificación de determinados sucesos, lo que se considera aceptable.

3.3.2.3 Apartado 5.7.5.2

En la revisión vigente de las ETF figura este apartado como “Anulado (sucesos notificarles en 24 horas)”. En la propuesta presentada sigue figurando dicho apartado como “anulado”, habiéndose suprimido la referencia a los “Sucesos notificables en 24 horas” por resolución de la incidencia IN3803 del SIM.

En las ETF vigentes en la fase de cese definitivo de explotación, este apartado ya aparecía anulado, sin hacer referencia a los sucesos notificables en 24 h. Con la nueva propuesta del titular, la redacción de este apartado queda igual a la que figura en las ETF de parada. No se considera adecuado realizar modificaciones en una ETF ya anulada, en todo caso, se estima que el titular puede eliminar este apartado, ya que su contenido no aplica (está anulado).

3.3.2.4 Base B2.2 Transgresiones de los límites de seguridad

Se modifica el punto 2.2.2 de la base con el fin de ampliar el plazo de 1 a 4 horas para informar a los distintos organismos sobre la transgresión de los límites de seguridad de acuerdo con la revisión 2 de la IS-10 del CSN y por coherencia con la modificación incluida en el apartado 2.2 (ver punto 3.3.2.1 de este informe).

Adicionalmente se añaden las fechas de edición de las Instrucciones IS-27 e IS-10 del CSN.

Ambos cambios se consideran aceptables.

3.3.3 Otras modificaciones

3.3.3.1 Requisito de Vigilancia 3.11.6.1 Disposición de contenedores en el ATI

En el Requisito de Vigilancia 3.11.6.1 “*Verificar que la dosis efectiva anual en el límite de la ZBCE más cercana al ATI es tal que no se supera 250 μ Sv*”, el titular ha modificado la forma de expresar la frecuencia del mismo de “*una vez al mes*” por “*1 M*” justificándolo por la resolución de la incidencia IN3736 del SIM (Sistema Integral de Mejoras). En la propuesta no se incluye el significado de esta notación.

En el Manual de Cálculo de Dosis al Exterior (MCDE), documento que desarrolla determinadas ETF contenidas en la Sección 5 “Normas administrativas”, se utiliza la notación “1M” (tabla 0-1) para expresar la frecuencia de aquellos requisitos de vigilancia contenidos en el MCDE que deban realizarse “por lo menos una vez cada 31 días”, por lo que no se plantea objeción a que esta misma notación se utilice también en las ETF para el Requisito de Vigilancia 3.11.6.1

No obstante, dado que el significado de la notación “1 M” debe quedar claramente establecido en las ETF, se estima necesario requerir al titular que, en la próxima revisión de la ETF se incluya el significado de la notación “1 M”.

3.3.3.2 Apartado 5.2 Organización

De acuerdo con las especificaciones vigentes, la redacción del apartado 5.2.8 es la siguiente: “El Jefe del servicio de Operación/Combustible y Mantenimiento tiene la responsabilidad global de la lucha contra incendios. En ausencia de éste, ejercerá esta función el Jefe de la sección de Operación/ Combustible”.

En la propuesta de revisión presentada el titular modifica la redacción: “*En todo momento existirá un responsable de la lucha contra incendios que será el Jefe del servicio de Operación/Combustible y Mantenimiento. En ausencia de éste, ejercerá esta función el Jefe de la sección de Operación/ Combustible o el Jefe de Turno en ausencia del anterior*”.

Es decir, se añade el Jefe de Turno como responsable de la lucha contra incendios en caso de ausencia tanto del Jefe de la Sección de Operación/Mantenimiento como del Jefe de la sección de Operación/Combustible. El titular justifica el cambio indicando que se trata de asegurar la presencia de un responsable de la lucha contra incendios durante 24 horas al día. El cambio se considera aceptable.

No obstante, dado que, según se ha comprobado, en el Reglamento de Funcionamiento no está establecida esta función como responsabilidad del Jefe de Turno, en la próxima revisión del mismo deberá incluirse explícitamente.

3.3.3.3 Apartado 5.6.2.1 Manual de cálculo de dosis al exterior (MDCE)

Se modifica el plazo de remisión de las nuevas revisiones del MCDE (de 2 a 1 mes) en coherencia con lo establecido en el capítulo 6 del MCDE, lo que se considera aceptable, ya que se resuelve la inconsistencia existente entre ambos documentos.

3.3.3.4 Apartado 5.7.1 Informes anuales

El titular ha eliminado el apartado 5.7.1.1 relativo al programa de estudio de la radiactividad asociada a la fauna y flora de los alrededores de la instalación por estar su contenido incluido en el informe sobre los resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental (apartado 5.7.1.4), cuyo contenido es el indicado en la condición 12.5 de la autorización de la fase 1 de desmantelamiento de la CN Santa. María de Garoña. Se considera aceptable dicha eliminación para evitar duplicidades.

3.3.3.5 Base B3.11.2.1 Temperatura del agua de la piscina de combustible y temperatura ambiente de la planta de recarga

Se modifica la APLICABILIDAD de este apartado, que en la revisión vigente de las ETF aparece como: “Antes y durante las OPERACIONES DE CARGA del contenedor”, para quedar redactada de la forma siguiente: “*Durante las OPERACIONES DE CARGA del contenedor*”.

El titular justifica este cambio para resolver la incoherencia entre lo reflejado en la definición de la aplicabilidad de Condición Límite de Operación (CLO) 3.11.2.1 y su Base asociada, lo que se considera aceptable.

3.3.3.6 Base B3.11.2.2 Drenaje de la cavidad interna del contenedor

Se modifica la APLICABILIDAD de este apartado, que en la revisión vigente de las ETF aparece como: "Durante las OPERACIONES DE CARGA DEL COMBUSTIBLE en el contenedor", para quedar redactada de la siguiente forma: "*Durante las OPERACIONES DE CARGA del contenedor*".

Como en el caso anterior, el titular justifica este cambio para corregir la inconsistencia existente entre la definición de la aplicabilidad de CLO 3.11.2.2 y su Base asociada, lo que se considera aceptable.

3.4 Deficiencias de evaluación

NO

3.5 Discrepancias respecto de lo solicitado:

NO

4 CONCLUSIONES Y ACCIONES

4.1 Aceptación de lo solicitado

Sí.

De la evaluación de la propuesta de revisión 2 de las ETF, recogida en el apartado 3.3 de este informe, se concluye que el titular:

- Ha cumplido con la condición establecida en la Resolución del Ministerio DES-SMG/RES/24-01 por la que debía incluir la referencia US NRC 10CFR50.36, sobre especificaciones técnicas.
- Ha adaptado las ETF a la revisión 2 de la IS-10 del CSN, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares.
- Y garantiza la coherencia de las especificaciones en sí mismas y con otros documentos de la instalación.

Por tanto, se concluye que se puede informar favorablemente la propuesta de revisión 2 de las ETF aplicables a la fase 1 de desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña. En consecuencia, se propone la remisión al MITECO del escrito que se presenta junto con esta propuesta de dictamen técnico.

4.2 Requerimientos del CSN

Sí.

El titular deberá incluir lo siguiente:

1. En la próxima revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, que el significado de la notación "1 M" es "por lo menos una vez cada 31 días" para el Requisito de Vigilancia 3.11.6.1, relativo a la verificación de la dosis efectiva anual en el límite de la Zona Bajo Control del Explotador más cercana al Almacén Temporal Individualizado.
2. En la próxima revisión del Reglamento de Funcionamiento, entre las funciones del Jefe de Turno, la responsabilidad de la lucha contra incendios en ausencia tanto del Jefe del Servicio de Operación/Combustible y Mantenimiento como del Jefe de la Sección de Operación/Combustible.

4.3 Compromisos del titular

NO

4.4 Recomendaciones

NO